



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 30 de noviembre de 2015

Número 278

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Expediente de pago de expropiaciones 3
Instalaciones eléctricas 4
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Notificación de procedimiento sancionador 5

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia
Económica y Fiscal:
Anuncio de adjudicación de contratos 6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 294/13, 328/13, 220/15, 218/15,
216/15, 140/15, 103/14, 153/15 y 209/15 6
Córdoba.—Número 1: autos 309/14 14

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Agencia Tributaria de Sevilla: Notificaciones 15
- Aguadulce: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y
recaudación 18
- Albaida del Aljarafe: Ordenanza municipal 18
- Cazalla de la Sierra: Ordenanza fiscal 24
- Expediente de modificación de créditos 25
- Gelves: Cuentas generales ejercicios 2013 y 2014 25
- Montellano: Notificaciones 26

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se convoca para el pago del justiprecio a los titulares de los bienes y derechos afectados por la ocupación temporal y servidumbre para la implantación de conducciones de «Abastecimiento y evacuación de agua para la explotación de recursos mineros de sección C) relacionados con el proyecto minero «Las Cruces» (nº 7532-A) sita en los tt. mm. de Gerena, Guillena y Salteras (Sevilla)».

(Expte. RSC 7532-A).

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 31 de octubre de 2006 (BOJA nº 236, de 7 de diciembre de 2006), ha sido declarada la urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación forzosa solicitada por la entidad Cobre Las Cruces, S.A. para la implantación de conducciones de «Abastecimiento y evacuación de agua para la explotación de recursos mineros de sección C) relacionados con el proyecto minero «Las Cruces» (nº 7532-A) sita en los tt. mm. de Gerena, Guillena y Salteras (Sevilla)».

La declaración de utilidad pública del proyecto lleva implícita la ocupación de los bienes afectados o de adquisición de derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A dicho fin, se procedió al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por el citado proyecto, procediéndose inmediatamente a la consignación de los importes en concepto de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación en la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.4 y 52.5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Habiendo sido emitidas las Resoluciones de justiprecio por la Comisión Provincial de Valoraciones de Sevilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, esta Delegación Territorial ha resuelto citar a los propietarios que figuran en el anexo, y a la empresa beneficiaria de la expropiación, Cobre Las Cruces, S.A., al objeto de proceder al pago de los justiprecios fijados.

El levantamiento de Actas de Pago tendrá lugar el próximo día 17 de diciembre de 2015, a partir de las 10:30 horas en el Ayuntamiento de La Algaba, sito en la Plaza de España, nº 1 de La Algaba (Sevilla).

El orden de levantamiento de Actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado y al final de este anuncio. A dicho acto, deberán acudir los interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución.

De no comparecer y/o no percibir los justiprecios, éstos serán consignados en la Caja General de Depósitos, de los servicios periféricos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en Sevilla.

Al mismo tiempo, se hace público este acto para que, si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las cantidades correspondientes a cada una de las fincas, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados para formular la reclamación que estimen oportuna. Para ello, deberán ir provistos de los documentos en que fundamenten su intervención.

Es de significar que esta publicación se realiza igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a aquellos interesados que en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la misma, no se hubiese podido practicar.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Proyecto: Implantación «abastecimiento y evacuación de agua para la explotación de recursos mineros de sección c) relacionados con el proyecto minero «Las Cruces» (nº 7532-A) sita en los tt. mm. de Gerena, Guillena y Salteras» (Sevilla)» provincia de Sevilla

Término municipal de: La Algaba.

Abreviaturas utilizadas: Pol: Polígono; Par: Parcela.

Fincas	Titular - dirección - población	Pol	Par	Día	Hora
9R-C 10R-C	Desconocido	22 22	17B 15B	17/12/2015	10.30
8A	Doña Isabel y doña Asunción Herrera Vargas - C/. Antonio Machado, nº 5 - 41980 La Algaba (Sevilla)	7	62	17/12/2015	10.45
12A	Don José Luis Pérez Robles - C/. Huertas, nº 23 - 41980 La Algaba (Sevilla)	7	173	17/12/2015	11.00

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se convoca para el pago del justiprecio a los titulares de los bienes y derechos afectados por la instalación eléctrica de «línea aérea media tensión 15 KV D/C, salida subestación «Marchena» en Marchena «Matadero Procavi», en el término municipal de Marchena (Sevilla)» (Expte. 233.856 RAT 103.072).

Mediante resolución de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Sevilla, de fecha 10 de octubre de 2006, se autorizó y aprobó el establecimiento de la Instalación Eléctrica «Línea Aérea Media Tensión 15 kV D/C, Salida Subestación «Marchena» en Marchena «Matadero Procavi», en el término municipal de Marchena (Sevilla)», así como la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, lo que implicó la necesidad de ocupación de los bienes afectados por los mismos a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A dicho fin, se procedió al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por el citado proyecto, procediéndose inmediatamente a la consignación de los importes en concepto de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación en la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.4 y 52.5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Habiendo sido emitidas las resoluciones de justiprecio por la Comisión Provincial de Valoraciones de Sevilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, esta Delegación Territorial ha resuelto citar a los propietarios que figuran en el anexo, y a la empresa beneficiaria de la expropiación, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., al objeto de proceder al pago de los justiprecios fijados.

El levantamiento de Actas de Pago tendrá lugar el próximo día 14 de diciembre de 2015, a partir de las 10.00 horas en el Ayuntamiento de Marchena, sito en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 de Marchena (Sevilla).

El orden de levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado y al final de este anuncio. A dicho acto, deberán acudir los interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución.

De no comparecer y/o no percibir los justiprecios, éstos serán consignados en la Caja General de Depósitos, de los servicios periféricos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en Sevilla.

Al mismo tiempo, se hace público este acto para que, si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las cantidades correspondientes a cada una de las fincas, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados para formular la reclamación que estimen oportuna. Para ello, deberán ir provistos de los documentos en que fundamenten su intervención.

Es de significar que esta publicación se realiza igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a aquellos interesados que en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la misma, no se hubiese podido practicar.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Proyecto: Instalación «Línea Aérea de 15 Kv D/C, salida subestación «Marchena» en Marchena «Matadero Procavi» provincia de Sevilla

Término municipal de: Marchena.

Abreviaturas utilizadas: Pol: Polígono; Par: Parcela.

<i>Fincas</i>	<i>Titular - Dirección - Población</i>	<i>Pol</i>	<i>Par</i>	<i>Día</i>	<i>Hora</i>
169	Doña Josefa Parra Guisado - Calle Madre Ternero Ibarra, 37, Marchena (Sevilla)	30	169	14/12/2015	10.00
379	Don José Antonio Fernández Puerto - Calle Méndez Núñez, 17, 41620 Marchena (Sevilla)	31	379	14/12/2015	10.15
421	Herederos de don José Baco Ternero - Calle Santiago nº 12, 41003 (Sevilla)	31	421	14/12/2015	10.30
377 y 415	Doña Dolores Jiménez Arjona - C/ La Ventilla. Ctra. de Paradas s/n. 41620 Marchena (Sevilla)	31	377 y 415	14/12/2015	10.45
378	Don Joaquín Morales Osuna - Calle Arahal, 13, 41620 Marchena (Sevilla)	31	378	14/12/2015	11.00
260	Procavi, S.L. - Ctra. Comarcal 339 Km. 23,6, 41620 Marchena (Sevilla)	31	260	14/12/2015	11.15
46	Doña Purificación Martínez Sánchez - Calle Cristóbal Colón, 10, 41620 Marchena (Sevilla)	30	46	14/12/2015	11.30
262	Don José Díaz Morales - Calle Pernía, nº 11, 41620 Marchena (Sevilla)	31	262	14/12/2015	11.45

Sevilla a 18 de noviembre de 2015.—La Delegada Territorial, Susana María López Pérez.

6D-11414-P

*Delegación Territorial en Sevilla**Instalación eléctrica*

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se convoca para el pago del justiprecio a los titulares de los bienes y derechos afectados por la instalación eléctrica de «Línea A 20 Kv desde subestación «Itálica» A.C.T. «Nudo Presa», en los tt. mm. de Salteras y La Algaba (Sevilla)» (Expte. 235.940 RAT 103.412).

Mediante Resolución de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Sevilla, de fecha 7 de noviembre de 2005, se autorizó y aprobó el establecimiento de la Instalación Eléctrica «Línea a 20 Kv desde subestación «Itálica» a C.T. «Nudo Presa», en los tt. mm. de Salteras y La Algaba (Sevilla)», así como la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, lo que implicó la necesidad de ocupación de los bienes afectados por los mismos a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A dicho fin, se procedió al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por el citado proyecto, procediéndose inmediatamente a la consignación de los importes en concepto de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación en la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.4 y 52.5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Habiendo sido emitidas las Resoluciones de justiprecio por la Comisión Provincial de Valoraciones de Sevilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, esta Delegación Territorial ha resuelto citar a los propietarios que figuran en el anexo, y a la empresa beneficiaria de la expropiación, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., al objeto de proceder al pago de los justiprecios fijados.

El levantamiento de actas de pago tendrá lugar el próximo día 17 de diciembre de 2015, a las 9.00 horas en el Ayuntamiento de La Algaba, sito en la Plaza de España, nº 1 de La Algaba (Sevilla).

El orden de levantamiento de Actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado y al final de este anuncio. A dicho acto, deberán acudir los interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución.

De no comparecer y/o no percibir los justiprecios, éstos serán consignados en la Caja General de Depósitos, de los servicios periféricos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en Sevilla.

Al mismo tiempo, se hace público este acto para que, si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las cantidades correspondientes a cada una de las fincas, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados para formular la reclamación que estimen oportuna. Para ello, deberán ir provistos de los documentos en que fundamenten su intervención.

Es de significar que esta publicación se realiza igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a aquellos interesados que en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la misma, no se hubiese podido practicar.

La Delegada Territorial.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Proyecto: Instalación «Línea A 20 Kv desde subestación «Itálica» a C.T. «Nudo Presa» - tt. mm. Salteras y La Algaba»
provincia de Sevilla

Término municipal de: La Algaba.

Abreviaturas utilizadas: Pol: Polígono; Par: Parcela.

Fincas	Titular - Dirección - Población	Pol	Par	Día	Hora
15	Doña Manuela Zamora Carbonell - Avda. de la Concepción, nº 19, Esc. C, Pta. B - 41980 La Algaba (Sevilla)	9	9	17/12/2015	9.00

En Sevilla a 18 de noviembre de 2015.—La Delegada Territorial, Susana María López Pérez.

6D-11415-P

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n. (edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0476/15/PS.

Interesada: Mariscos Doñana, S.C.

DNI n.º: J90146598.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 22 de octubre de 2015.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 16 de noviembre de 2015.—La Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (art. 18 del Decreto 342/2012, de 31 de julio, y Orden de 6 de agosto de 2015), M.^a Dolores Bravo García.

6W-11511

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, ha formalizado, con fecha 18 de noviembre de 2015, los contratos que a continuación se relacionan con los contratistas que se indican en los precios que se señalan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 138 de la Ley 30/07, modificada por la Ley 34/10, de Contratos del Sector Público.

- Contrato: «Servicio de pintado de diecisiete Oficinas de Atención al Contribuyente del O.P.A.E.F.».
- Contratista: Fersumar y Equipamiento, S.L.
- Importe adjudicado (sin IVA): 29.967,60 €.
- Contrato: «Suministro de 27 fuentes de agua y su instalación en la Sede Central y Oficinas Comarcales del Organismo».
- Contratista: Fersumar y Equipamiento, S.L.
- Importe adjudicado (sin IVA): 29.980,00 €.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2015.—El Vicepresidente, Manuel García Benítez.

8W-11530

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 294/2013, sobre social ordinario, a instancia de don Juan Paradas Paredes contra Gesalquivir, S.A., en la que con fecha 26 de marzo de 2013, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En Sevilla a 9 de octubre de 2015.

HECHOS

Primero.—En los presentes autos registrados con el número 294/2013, este Juzgado dictó sentencia el 25 de septiembre del presente en los términos que constan en autos.

Segundo.—La defensa letrada del Sr. Paradas Paredes presentó escrito—recurso de aclaración de sentencia, al entender que existía un error material en los hechos probados descritos en aquella resolución.

Tercero.—En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones y solemnidades legales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. El artículo 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial permite a los Jueces y Tribunales, de oficio o a instancia de parte, la corrección de errores materiales, la aclaración de cualquier concepto oscuro o la suplencia de cualquier omisión que se contenga en las sentencias y autos definitivos una vez firmados. Así, el apartado tercero, del mismo precepto legal continúa diciendo que: «Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento».

En el presente caso, examinadas las actuaciones y a la vista de los datos obrantes en autos, se ha apreciado el error material involuntario referido por la parte solicitante en los hechos probados, que debe ser subsanado o rectificado en los términos que se expondrán en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Debo rectificar y rectifico la Sentencia dictada el 25 de septiembre del 2015, en este procedimiento en el sentido siguiente:

- En el hecho probado primero donde dice «El Sr. Zabala Albarrán vino prestando servicios por cuenta y dependencia de Gesalquivir, S.A., desde el 15 de mayo del 2006, a jornada completa...» debe decir «El Sr. Paradas Paredes vino prestando servicios por cuenta y dependencia de Gesalquivir, S.A., desde el 17 de mayo del 2000, a jornada completa...».
- En el hecho probado cuarto donde dice «El Sr. Zabala dejó de percibir...» debe decir «El Sr. Paradas dejó de percibir...».

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del Tribunal (artículo 267.7 L.O.P.J.), computándose el plazo para el recurso contra la citada resolución desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.

Así lo acuerda y firma don Jesús Castro Ruiz, Magistrado—Juez de Adscripción Territorial de Refuerzo del Juzgado de lo Social número uno.

Y para que sirva de notificación en forma a Gesalquivir, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de octubre de 2015.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

8W-10393

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 294/2013, sobre social ordinario, a instancia de don Juan Paradas Paredes contra Gesalquivir, S.A., en la que con fecha 26 de marzo de 2013, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 404/15

En Sevilla a 25 de septiembre de 2015.

Vistos por mí Jesús Castro Ruiz, Magistrado—Juez de Adscripción Territorial de Refuerzo, en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social número uno de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 294/2013, promovidos a instancia de don Juan Paradas Paredes, defendido por el letrado Sr. Zabala Albarán, contra Gesalquivir, S.A., que no compareció, siendo parte el administrador concursal Sr. Díaz Hambrona Cancho, no compareció, y Fogasa, asistida debidamente por la letrada Sra. Barrera Mora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Debo estimar y estimo parcialmente la excepción de prescripción de acción alegada por Fogasa únicamente para las sumas reclamadas por los trienios de enero a abril del 2011.

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Juan Paradas Paredes contra Gesalquivir, S.A., siendo parte el administrador concursal Sr. Díaz Hambrona Cancho, y contra Fogasa.

En consecuencia, debo condenar y condeno a Gesalquivir, S.A., a que abone al actor la suma de veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con quince céntimos (24.488,15 euros), con los intereses procesales desde la presente resolución.

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa, sin perjuicio de que habrá de estar y pasar por el contenido de la presente resolución y de la responsabilidad subsidiaria que se derive y pueda corresponderle, en los términos y con los límites del artículo 33 ET en relación con el artículo 26, expuestos en la presente resolución, una vez que se declare a la empresa en insolvencia por Auto firme.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social y que podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Caso de que el recurrente no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander número 4020 0000 65 0294. 13. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social—Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de Santander número 4020 0000 65 0294,13. la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número ...indique número de juzgado... de ...indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social—Suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este Juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación (500 €). Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) auto-liquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Gesalquivir, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2015.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 328/2013, sobre social ordinario, a instancia de doña M.^a Luisa Mena Soriano contra Cortijo Los Naranjos de San Juan, S.L., en la que con fecha 9 de septiembre de 2015, se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 349/2015

En Sevilla a 9 de septiembre de 2015, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 328/2013, promovidos por doña M.^a Luisa Mena Soriano contra Cortijo Los Naranjos de San Juan, S.L., sobre cantidad.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimo la demanda formulada por doña M.^a Luisa Mena Soriano contra Cortijo Los Naranjos de San Juan, S.L., y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 614,06 €, más 10% de interés por mora.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Cortijo Los Naranjos de San Juan, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de octubre de 2015.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

8W-10400

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 220/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Sergio Carreño Zambrana contra Tecnopolex, S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto: En Sevilla a 21 de octubre de 2015.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Sergio Carreño Zambrana, contra Tecnopolex, S.L., por la suma de 1.292,46 € en concepto de principal (desglosados de la siguiente manera: 1.174,96 € + 117,50 € correspondiendo este último importe al 10% de interés por mora), más la de 258,49 € calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0220-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274(en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274(en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez

El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Sr. Letrado de la Administración de Justicia: Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 21 de octubre de 2015.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítase la oportuna orden a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, Tecnopolex, S.L., para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64- 0220-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferenciabancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Tecnopolex, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de octubre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia (Firma ilegible.)

253W-10994

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 218/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Inna Kalatcheva contra Gancho Hostelería y Servicio, S.L., en la que con fecha 21/10/15, se ha dictado Auto y Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 21 de octubre de 2015.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de doña Inna Kalatcheva, contra Gancho Hostelería y Servicio, S.L., por la suma de 1.734,35 € en concepto de principal (incluido el 10% de interés por mora), más la de 346,87 € calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0218-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo concepto que se trata de un recurso seguido del código 30 y Social-Reposición, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en concepto se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez

El Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Sr. Letrado de la Administración de Justicia: Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 21 de octubre de 2015.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Gancho Hostelería y Servicio, S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítense la oportuna orden a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0218-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo Concepto que se trata de un recurso seguido del código 31 y Social-Revisión, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en concepto se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código 31 y Social-Revisión.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Gancho Hostelería y Servicio, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de octubre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia (Firma ilegible.)

253W-11002

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 216/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don José Luis Montero Gutiérrez contra Adicional Care España, S.L.U, en la que con fecha se ha dictado Auto y Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 21 de octubre de 2015.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de don José Luis Montero Gutiérrez, contra Adicional Care España, S.L.U., por la suma de 2.670,71 € en concepto de principal, más la de 534,14 € calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0216-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo Concepto que se trata de un recurso seguido del código 30 y Social-Reposición, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274(en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en concepto se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez

El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Sr. Letrado de la Administración de Justicia: Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 21 de octubre de 2015.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0216-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo Concepto que se trata de un recurso seguido del código 31 y Social-Revisión, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferenciabancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274(en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274(en formato papel), indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en concepto se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código 31 y Social-Revisión.

Así lo acuerdo y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en forma a Adicional Care España, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de octubre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia (Firma ilegible.)

253W-11003

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 140/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Antonio Gayango Ortiz contra Capret, S.L., Extrayma, S.L., Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija, Generali España Seguros, Comsa, S.A., Gea 21, S.A., Mapfre Seguros de Empresas y Lav Lebrija Unión Temporal de Empresas, en la que con fecha Sentencia se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto núm. 870/15

Sr. Letrado de la Administración de Justicia: Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 28 de octubre de 2015.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Procédase a la entrega al demandante, don Antonio Gayango Ortiz, de la suma de 284,79 € en concepto de intereses y del importe de 217,80 € en concepto de costas, y, una vez firme la presente resolución, devuélvase el sobrante, ascendente a 32.215,19 € a la empresas ejecutadas, Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija, Generali España Seguros y Mapfre Seguros de Empresas (correspondiendo la suma de 8.499,14 € a Fiatc, la suma de 15.216,92 € a Generali y la suma de 8.499,14 € a Mapfre).

Líbrense al efecto los correspondientes mandamientos de devolución, que deberán ser retirados por dichos Letrados y partes o quien legalmente las represente mediante comparecencia en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Hágase saber al beneficiario que el mandamiento de devolución caducará, de conformidad con el artículo 12.2 del Decreto 467/06, de 21 de abril, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su emisión, por lo que deberá procederse a su cobro antes de dicha fecha. Si caducara por su falta de presentación al cobro en el plazo señalado, el beneficiario del mismo podrá solicitar la expedición de un nuevo mandamiento sujeto a igual plazo de caducidad. En otro caso, se transferirá dicha cantidad, de conformidad con el artículo 14 del mismo Decreto, a la Cuenta de Fondos Provisionalmente Abandonados transcurrido el plazo de un año desde la fecha del requerimiento o de emisión del mandamiento.

- Respecto de los 25 € que obran en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, transfírase dicho importe al Tesoro Público.

- Se tiene por terminado el presente procedimiento Ejecución de títulos judiciales número 140/15, seguido a instancia de don Antonio Gayango Ortiz frente a Capret, S.L., Extrayma, S.L., Fiatc Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija, Comsa, S.A., Gea 21, S.A., Lav. Lebrija Unión Temporal de Empresas, Generali España Seguros, Mapfre Seguros de Empresas.

- Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0140-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo Concepto que se trata de un recurso seguido del código 31 y Social-Revisión, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en concepto se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código 31 y Social-Revisión.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Capret, S.L y Extrayma, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de octubre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia (Firma ilegible.)

253W-11142

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ceses en general 103/2014. Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109144S20140001079.

De: Don Juan Becerra Andrade.

Contra: Fogasa y Forjas y Metales Andaluces, S.L.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2014, a instancia de la parte actora don Juan Becerra Andrade, contra Fogasa y Forjas y Metales Andaluces, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación del Secretario don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 7 de octubre de 2015.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandante, su propósito de recurrir en suplicación contra la sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 195 de la LRJS póngase los autos a disposición del Letrado don José Luis Garrido Vela designado para que se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los diez días siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Asimismo se advierte a la parte recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Laboral, deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sevilla a efectos de notificaciones.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Forjas y Metales Andaluces, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de octubre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

6W-10299

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20080009314.

Procedimiento: 846/08.

Ejecución nº: 153/2015. Negociado: 4J.

De: INSS.

Contra: Unión Temporal de Empresas Transportes Sanitarios Macarena.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 153/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de INSS, contra Unión Temporal de Empresas Transportes Sanitarios Macarena, en la que con fecha 13 de octubre de 2015 se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto nº 817/15.

Sr. Letrado de la Administración de Justicia:

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 13 de octubre de 2015.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Unión Temporal de Empresas Transportes Sanitarios Macarena, en situación de insolvencia por importe de 20.848,10 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, cuenta nº 4020-0000-64-0153-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferenciabancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Unión Temporal de Empresas Transportes Sanitarios Macarena, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de octubre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

6W-10452

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20130013269.

Procedimiento: 1225/13.

Ejecución nº: 209/2015. Negociado: 4J.

De: Don Sergio Peña Benítez.

Contra: Cristalerías Aluan, S.L.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 209/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Sergio Peña Benítez contra Cristalerías Aluan, S.L., en la que con fecha 13 de octubre de 2015 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto

En Sevilla a 13 de octubre de 2015.

Parte dispositiva

S.S.ª Iltma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Sergio Peña Benítez, contra Cristalerías Aluan, S.L., por la suma de 24.468,96 euros en concepto de principal (de los que 20.029,26 € corresponden a indemnización y 4.439,70 € a diferencias salariales), más la de 4.893,79 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, cuenta nº 4020-0000-64-0209-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Iltrma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Sr. Letrado de la Administración de Justicia: Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 13 de octubre de 2015.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Cristalerías Aluan, S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítese la oportuna orden a través de la aplicación cuentas de consignación de depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, cuenta nº 4020-0000-64-0209-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Cristalerías Aluan, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de octubre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

6W-10445

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Manuel Miguel García Suárez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 309/2014, a instancia de la parte actora doña Laura Jurado Notario, don Alberto Jurado Gómez, doña Yolanda González González y doña Bárbara González González, contra Actividades de Gestión y Ocio, S.A., y Uniges 3, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 9 de octubre de 2015, del tenor literal siguiente:

AUTO

En Córdoba a 9 de octubre de 2015.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Laura Jurado Notario, don Alberto Jurado Gómez, doña Yolanda González González y doña Bárbara González González, contra Actividades de Gestión y Ocio, S.A., y Uniges 3, S.L., se dictó sentencia de fecha 10 de diciembre de 2013, que en fecha 23 de diciembre de 2014, se presentó escrito solicitando la ejecución que en fecha 5 de marzo de 2015, se celebró vista con el resultado que obra en las actuaciones, presentado la parte ejecutante escrito en fecha 18 de marzo de 2015, con el cálculo de la indemnización y salarios de tramitación de sus representados dictándose auto el 24 de marzo de 2015, extinguiendo la relación laboral y condenando a la entidad Actividades de Gestión y Ocio, S.A., a abonar a los ejecutantes las cantidades que constan en el mismo y que fueron rectificadas por auto de fecha 12 de junio de 2015.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del artículo 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 86.4 de la LRJS).

Tercero.—Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Actividades de Gestión y Ocio, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de:

– A doña Bárbara González González, en la cantidad de 630,27 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 6.454,68 euros en concepto de salarios de tramitación.

– A doña Yolanda González González, en la cantidad de 15.697,04 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 46.077,28 euros en concepto de tramitación.

– A don Alberto Jurado Gómez, en la cantidad de 2.395,44 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 7.782,97 euros en concepto de salarios de tramitación.

– A doña Laura Jurado Notario, en la cantidad de 1.703,92 euros en concepto de indemnización más la cantidad de 9.237,04 euros en concepto de salarios de tramitación, lo que hace un total de 89.978,64 euros de principal más la cantidad de 17.995,72 euros presupuestados para intereses y costas de este procedimiento, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez (10) días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. don Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado–Juez del Juzgado de lo Social número uno de Córdoba. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO–JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Actividades de Gestión y Ocio, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba a 9 de octubre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

8W-10697

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

Anuncio por el que se publican las denuncias por infracciones a la Ordenanza municipal de medidas para el fomento y garantía de la convivencia ciudadana en los espacios públicos de Sevilla, aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno el 20 de junio de 2008 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 166, de 18 de julio de 2008.

Habiendo intentado practicar la notificación individual a las personas que a continuación se relacionan en la forma prevista en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin resultado positivo, procede hacer público lo siguiente:

La Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, en virtud de la competencia que tiene delegada por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, ha ordenado la incoación del procedimiento sancionador por infracciones a la Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla; el nombramiento de la funcionaria Iluminada Cano Remesal, como instructora del procedimiento y la confirmación de las medidas provisionales que, en cada caso se hubieran adoptado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» 189, de 9 de agosto), se pone en su conocimiento lo siguiente:

- Que podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, lo que implicará la resolución del procedimiento con la imposición correspondiente.
- Que podrá, en el plazo de quince días hábiles, a partir de esta publicación, formular las alegaciones, que estime convenientes con aportación y propuesta de las pruebas oportunas. Y que podrá plantear la recusación contra la Instructora del procedimiento, de concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 28, de la Ley 30/1992, anteriormente citada.
- Que podrá pedir audiencia en el procedimiento, cuyas actuaciones se encuentran de manifiesto en el Departamento de Gestión de Sanciones de la Agencia Tributaria de Sevilla, salvo que no figuren en el procedimiento ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.
- Que, de no efectuar las alegaciones en el plazo prescrito, el presente decreto, podrá ser considerado, como propuesta de resolución.
- Que la competencia para dictar la resolución e imposición, en su caso, de la sanción correspondiente, se atribuye a la Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla por Delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 19, de junio de 2015.
- Que el plazo de resolución de este procedimiento es de un año desde su inicio, y de no recaer resolución expresa, pasado dicho plazo, se producirá la caducidad del mismo, salvo que la Instructora del expediente acuerde la suspensión del plazo para resolver conforme al artículo 42.5 de la Ley 30/1992.

Pago de la multa: Deberá hacerse efectiva durante los quince días hábiles siguientes al de la presente publicación. El pago implica la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, considerándose en ese supuesto definitivas las medidas de carácter provisional adoptadas, en cada caso, durante la incoación del procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que procedan.

Forma y lugar de pago: Mediante carta de pago que le será facilitada en las Oficinas de Atención al Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla, donde deberá personarse debidamente identificado, o con autorización, en el caso de no ser el interesado, o bien, desde la Oficina Virtual, en la dirección <https://www.sevilla.org/ovweb>.

Pago de multas con tarjeta a través de internet: En www.sevilla.org, y accediendo por sede electrónica/tributos y recaudación, podrá consultar sus deudas por multas y proceder a su pago mediante tarjeta de crédito o débito.

Presentación de documentos: La solicitud de vista del expediente, audiencia y demás trámites se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en calle Pajaritos, n.º 14, en los distintos Registros Auxiliares, en las Oficinas de la Agencia Tributaria de Sevilla, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de datos (15/1999, de 13, de diciembre), se comunica que los datos recogidos serán tratados informáticamente por el Ayuntamiento de Sevilla en el ejercicio de las competencias sancionadoras en materia de tráfico legalmente atribuidas, pudiéndose ejercer los datos de acceso, rectificación, cancelación en los términos previstos en la citada Ley.

Sevilla a 11 de noviembre de 2015.—La Directora del Departamento de Gestión Sanciones, Victoria Eugenia Guerle Lara.

Infractor	N.I.F.	Expte.	Fecha	Hora	Lugar	Denunciante	Normativa Aplicable:	Cuantía €
							Ordenanza Convivencia	
ALBA JIMENEZ, JOSE LUIS	28644011H	201500296455	22/08/2015	21:15	PLAZA VENERABLES DELANTE DE Nº 2	775	ART. 33 APDO. 1.	50
BORJA FERNANDEZ, ROSA	30246565R	201500293675	14/08/2015	12:25	CALLE ALEMANES	229	ART. 33 APDO. 1.	50
CACIO HIDALGO, BARTOLOME	02258081X	201500296495	28/08/2015	12:25	AVDA JEREZ DELANTE DE HOSPITAL VIAMED	828	ART. 33 APDO. 3.	30
CAMINO SOS, JOSE MANUEL	28647858R	201500296424	27/08/2015	21:45	CALLE SAN LUIS DELANTE DE Nº 44	1205	ART. 18 APDO. 1.	100
CARRERA PACHON, JOAQUIN	28442859R	201500296461	28/08/2015	09:00	CALLE HUERTA DE LA FONTANILLA DELANTE DE CEMENTERIO	828	ART. 33 APDO. 3.	30
CARRERA PANCHON, JOAQUIN	28442859R	201500296558	01/09/2015	09:10	CALLE HUERTA DE LA FONTANILLA DELANTE DE TANATORIO	828	ART. 33 APDO. 3.	30
CERCETO MORALES, JUAN CARLOS	28891909E	201500293678	24/08/2015	19:30	CALLE LUIS ARENAS LADISLAO DELANTE DE Nº 11	828	ART. 33 APDO. 3.	30
CERCETO MORALES, JUAN CARLOS	28891909E	201500293723	21/08/2015	20:18	CALLE LUIS ARENAS LADISLAO	1031	ART. 33 APDO. 3.	30
CORONA JIMENEZ, DAVID	28492868P	201500290969	14/08/2015	17:15	AVDA DOCTOR FEDRIANI	1031	ART. 33 APDO. 3.	30
CORONA JIMENEZ, DAVID	28492868P	201500269754	28/07/2015	12:50	AVDA DOCTOR FEDRIANI	1232	ART. 33 APDO. 3.	30
CORONA JIMENEZ, DAVID	28492868P	201500270618	10/08/2015	09:15	AVDA DOCTOR FEDRIANI	1276	ART. 33 APDO. 3.	30
CORONA JIMENEZ, DAVID	28492868P	201500269833	05/08/2015	17:25	AVDA DOCTOR FEDRIANI	1276	ART. 33 APDO. 3.	30
CORONA JIMENEZ, DAVID	28492868P	201500269838	05/08/2015	17:40	AVDA DOCTOR FEDRIANI	1276	ART. 33 APDO. 3.	30
CORTES FERNANDEZ, LUIS	30247547V	201500296457	22/08/2015	21:15	PLAZA VENERABLES DELANTE DE Nº 2	775	ART. 33 APDO. 1.	50
CORTES HEREDIA, JOSEFA	74693372K	201500296432	26/08/2015	13:00	C/ALEMANES (PUERTA DEL PERDON)	75	ART. 33 APDO. 1.	50
DIAZ LLANOS, ANTONIO	28878628N	201500293806	24/08/2015	16:00	AVDA BELLAVISTA DELANTE DE HOSPITAL VALME	828	ART. 33 APDO. 3.	30
EFOSA, OSAZUWA	A0198814Z	201500299636	07/09/2015	19:10	CALLE TALADRO	1246	ART. 33 APDO. 3.	30
EL BAY, ABDELBASSET	X3160186D	201500299603	07/09/2015	11:30	CALLE CAMPAMENTO FRENTE A C/TORERO MANOLO VAZQUEZ	826	ART. 33 APDO. 3.	30
EL GHESAOU, RIDA	X7877948B	201500290999	14/08/2015	21:09	CALLE DOCTOR FEDRIANI	1133	ART. 33 APDO. 3.	30
FERNANDEZ FLORES, JOSE	30249666C	201500293872	30/08/2015	19:40	CALLE HUAN DE PADILLA DELANTE DE Nº 8	828	ART. 33 APDO. 3.	30
FERNANDEZ NAVARRO, SAMUEL	28983064M	201500269810	04/08/2015	21:20	CALLE HUERTA DE LA FONTANILLA	1276	ART. 33 APDO. 3.	30
FERNANDO RAMIREZ, AMELIA	28824365Y	201500269069	31/07/2015	10:50	CALLE HUERTA DE LA FONTANILLA	1247	ART. 33 APDO. 3.	30
FLORES CAMPO, RODRIGO	28791977W	201500268098	26/07/2015	19:36	PLGNO ISLA DE LA CARTUJA	1031	ART. 33 APDO. 3.	30
GALERA MACHUCA, JOSE MANUEL	28591991R	201500293703	25/08/2015	10:00	AVDA JEREZ DELANTE DE HOSPITAL VIAMED	828	ART. 33 APDO. 3.	30
GALERA MACHUCA, JOSE MANUEL	28591991R	201500296518	28/08/2015	12:40	AVDA JEREZ DELANTE DE HOSPITAL VIAMED	828	ART. 33 APDO. 3.	30
GARCIA FALCON, ANTONIO	27276739G	201500299618	07/09/2015	10:05	CALLE LUIS ROSALES DELANTE DE APEADERO RENFE	828	ART. 33 APDO. 3.	30
GIROU LOPEZ, JOSE MANUEL	2873930M	201500299057	07/09/2015	10:24	AVDA DOCTOR FEDRIANI DELANTE DE ESCUELA DE IDIOMAS	1041	ART. 33 APDO. 3.	30
GOMEZ MIEL, MANUEL	30266049G	201500296415	24/08/2015	21:00	CALLE CANO Y CUETO	533	ART. 33 APDO. 1.	50
GONZALEZ CEPEDA, RAMON	28517819G	201500296467	31/08/2015	08:30	AVDA BELLAVISTA DELANTE DE CAMPO DE FUTBOL	828	ART. 33 APDO. 3.	30
GONZALEZ CEPEDA, RAMÓN	28517819G	201500296441	27/08/2015	09:20	AVDA BELLAVISTA DELANTE DE CAMPO DE FUTBOL	828	ART. 33 APDO. 3.	30
HERBELLA ALCANTARA, FRANCISCO JAVIER	28603941Z	201500296504	04/09/2015	20:50	CALLE LUIS ARENAS LADISLAO	1129	ART. 33 APDO. 3.	30
HEREDIA SANTIAGO, ANA PATROCINIO	24185014P	201500293674	14/08/2015	12:25	CALLE ALEMANES	229	ART. 33 APDO. 1.	50
INFANTE MARTINEZ, JOSE LUIS	50616891D	201500299616	07/09/2015	10:40	CALLE CAMPAMENTO FRENTE A C/TORERO MANOLO VAZQUEZ	828	ART. 33 APDO. 3.	30
JIMENEZ GHON, ANTONIO	30695977Q	201500299586	04/09/2015	12:35	CALLE VENTURA DE LA VEGA DELANTE DE Nº 8	826	ART. 33 APDO. 3.	30
JIMENEZ NAVARRO, JUAN MANUEL	28768207Z	201500296557	03/09/2015	13:25	CALLE VICTORIA DOMINGUEZ CERRATO DELANTE DE Nº 2	828	ART. 33 APDO. 3.	30
JIMENEZ NAVARRO, JUAN MANUEL	28768207Z	201500296450	27/08/2015	14:00	CALLE VICTORIA DOMINGUEZ CERRATO DELANTE DE Nº 2	826	ART. 33 APDO. 3.	30
JIMENEZ NAVARRO, JUAN MANUEL	28768207Z	201500296459	31/08/2015	13:10	CALLE VICTORIA DOMINGUEZ CERRATO DELANTE DE Nº 2	826	ART. 33 APDO. 3.	30

AGUADULCE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2011, se procedió a aprobar por mayoría absoluta de los miembros que lo componen, la delegación en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) perteneciente a la Diputación Provincial de Sevilla, la gestión y recaudación de determinados tributos, en particular los siguientes:

– Multas por infracción de la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 106 citado de la LRBRL y el artículo 7.2 del TRLHL en los «Boletines Oficiales de la provincia y de la Comunidad Autónoma», para general conocimiento.

En Aguadulce a 29 de octubre de 2015.—La Alcaldesa—Presidenta, Estrella Montaña García.

8W-10759

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de fecha 29 de septiembre de 2015 de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAIDA DEL ALJARAFE

Capítulo I

*Disposiciones generales*Artículo 1.— *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 2.— *Definición.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3.— *Destinatarias y destinatarios.*

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal y permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en el municipio de Albaida del Aljarafe.

Artículo 4.— *Finalidad.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 5.— *Objetivos.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- h) Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Artículo 6.— *Características.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- a) Público: Su titularidad corresponde a las Administraciones Públicas de Andalucía.
- b) Polivalente: Cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- c) Normalizador: Utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.
- d) Domiciliario: Se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.
- e) Global: Considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- f) Integrador: Facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su red social.
- g) Preventivo: Trata de evitar y detener situaciones de deterioro o internamientos innecesarios.
- h) Transitorio: Se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía personal.
- i) Educativo: Favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndola agente de su propio cambio.
- j) Técnico: Se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

Capítulo II

*Prestación del servicio*Artículo 7.— *Criterios para la prescripción.*

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado o nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.
- d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- e) Situación social previa: valoración de la red de apoyo de la persona.
- f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

Artículo 8.— *Acceso.*

1. El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de la Unidad de Trabajo Social de los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo Servicio de Información, Valoración y Orientación (SIVO) atenderá la demanda y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y en los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por las Corporaciones Locales, que deberán garantizarlo.

b) No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a la prestación de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el servicio por el/la Trabajador/a Social Coordinador del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La prescripción del servicio se efectuará mediante procedimiento reglado en la presente Ordenanza y siguiendo los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por la misma.

En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo del Anexo 1, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

2. En caso de extrema y urgente necesidad, suficientemente justificada, se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio a propuesta de el/la Trabajador/a Social Coordinador/a del Servicio de Ayuda a Domicilio, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

Artículo 9.— *Intensidad del servicio.*

1. Para determinar la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio se utilizará el término horas de atención mensual, que es el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal.

2. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra a) del artículo 8.1 de esta Ordenanza estará en función de lo establecido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, que deberá ajustarse a los intervalos previstos en el Anexo II (Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía).

3. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra b) del artículo 8.1 de esta Orden estará en función de la prescripción de los respectivos Servicios Sociales Comunitarios y, en cualquier caso, tendrá carácter transitorio.

Artículo 10.— *Actuaciones básicas.*

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

- a) Actuaciones de carácter doméstico.
- b) Actuaciones de carácter personal.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones básicas:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Artículo 11.— *Actuaciones de carácter doméstico.*

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la alimentación:
 - Preparación de alimentos en el domicilio.
 - Servicio de comida a domicilio.
 - Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionadas con el vestido:

- Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- Repaso y ordenación de ropa.
- Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
- Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

Artículo 12.— *Actuaciones de carácter personal.*

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

- Planificación y educación en hábitos de higiene.
- Aseo e higiene personal.
- Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

- Ayuda a dar de comer beber.
- Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad:

- Ayuda para levantarse y acostarse.
- Ayuda para realizar cambios posturales.
- Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionadas con cuidados especiales:

- Apoyo en situaciones de incontinencia.
- Orientación temporal-espacial.
- Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- Servicio de vela.

e) De ayuda en la vida familiar y social:

- Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
- Apoyo a su organización doméstica.
- Actividades de ocio dentro del domicilio.
- Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

Capítulo III

Derechos y deberes

Artículo 13.— *Derechos.*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- f) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- g) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- h) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 14.— *Deberes.*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del servicio.
- f) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.
- h) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

Capítulo IV

*Organización y funcionamiento*Artículo 15.— *Gestión del servicio.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad municipal y su organización es competencia del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, que podrán gestionarlo de forma directa o indirecta.

2. En el caso de gestión indirecta las entidades o empresas prestadoras del servicio deberán cumplir los requisitos de acreditación previstos en el artículo 16, 17 y 18 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio, así como el personal que las desarrolle, corresponderán al Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Artículo 16.— *Procedimiento.*

1. Para los beneficiarios que accedan a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio según el art. 8 a) se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución aprobatoria.

El Ayuntamiento, tras recepcionar la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía sobre la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio, comunicará al beneficiario, a través del órgano municipal competente, el alta y la fecha de inicio de la prestación.

El/la Trabajador/a Social, Coordinador/a del Servicio, informará al usuario sobre las condiciones y formalizarán el contrato para la prestación del mismo.

2. Para los beneficiarios que accedan a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio según el art. 8 b) se establecen los siguientes criterios:

El/la interesado/a o quien legalmente proceda presentará en el Registro General del Ayuntamiento solicitud acompañada de:

1. Fotocopia del DNI.
2. Informe médico.
3. Justificantes de ingresos económicos relativos a todos los miembros de la unidad familiar.
4. Otros.

Si una solicitud no reuniera todos los documentos exigidos por la presente normativa se requiera al/el interesado/a para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose ésta sin más trámites.

El/la Trabajador/a Social de Servicio de Información, Valoración y Orientación (SIVO) a la vista de la documentación presentada, realizará las comprobaciones oportunas y elaborará Informe Social, efectuando, en su caso, visita domiciliaria, a fin de informar sobre la situación de necesidad en la que se encuentra el/la interesado/a.

El expediente de solicitud completo será derivado al/el Trabajador/a Social, Coordinador/a del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio, quien efectuará la propuesta técnica correspondiente. El órgano municipal competente resolverá y comunicará al interesado la Resolución definitiva.

En caso de resolución aprobatoria se le dará de alta en el servicio, se le informará de las condiciones y formalizará el contrato antes de comenzar a percibir la prestación. Si no existieran plazas disponibles en este momento permanecerá en lista de espera.

3. Procedimiento para realizar cambios en el servicio, una vez que se haya formalizado el contrato de prestaciones en el Servicio de Ayuda a Domicilio:

Para los beneficiarios que accedan, tanto por el art. 8 a) y 8 b), cuando existan modificaciones extraordinarias en su situación personal o familiar distintas a las que concurrieron en el momento de la formalización del contrato de prestaciones, será el/la Coordinador/a del Servicio quien decida la modificación de la prestación atendiendo tanto a las necesidades de los beneficiarios como a la disponibilidad del servicio.

Artículo 17.— *Recursos humanos.*

El equipo básico para la prestación del servicio estará formado por Trabajadores/as y Auxiliares de Ayuda a Domicilio. Además, para posibilitar una actuación integral del mismo, podrán participar otros profesionales de los Servicios Sociales si así queda establecido en el proyecto de intervención.

Artículo 18.— *Trabajadores/as Sociales, Coordinador/a del Servicio.*

Este personal tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:

a) Respecto a la persona usuaria, en cada caso:

- Estudiar y valorar la demanda.
- Elaborar el diagnóstico.
- Diseñar un proyecto de intervención adecuado.
- Programar, gestionar y supervisar en cada caso.
- Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
- Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.

b) Respecto al servicio:

- Coordinador técnicamente el servicio, responsabilizándose de la programación, gestión y supervisión del mismo.
- Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
- Orientar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones del voluntariado en relación al servicio.
- Facilitar y promocionar la formación y reciclaje del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
- Coordinarlo con el resto de servicios y recursos de la Red de -Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social.

Artículo 19.— *Auxiliares de Ayuda a Domicilio.*

1. Los Auxiliares y las Auxiliares de Ayuda a Domicilio son las personas encargadas de realizar las tareas establecidas por el/la Trabajador/a Social Coordinador del Servicio en las Corporaciones Locales. Estos profesionales deberán tener como mínimo la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios y tener la cualificación profesional específica para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Real Decreto 331/1997, de 7 de mayo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de ayuda a domicilio.

2. El personal Auxiliar de Ayuda a Domicilio tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:
1. Realizar las actuaciones de carácter doméstico y personal.
 2. Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de situaciones a nivel individual o convivencial.
 3. Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar autónomamente.
 4. Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.
 5. Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.
 6. Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

Artículo 20.— *Financiación.*

1) El Servicio se financiará a través de las diversas administraciones: estatal, autonómica, provincial y local así como con las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio.

2) Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, será de aplicación la tabla establecida en la Ordenanza Fiscal del Servicio de Ayuda a Domicilio. A estos efectos, en el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, se considera coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Asimismo, para el resto de usuarios/as que accedan al servicio según lo previsto en el art. 8,1 letra b) que no tengan reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida le haya sido prescrito el servicio por el/la Trabajador/a Social, Coordinador/a del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, conforme a los criterios de la presente ordenanza se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida en la Ordenanza Fiscal del Servicio de Ayuda a Domicilio, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada por los criterios establecidos en el artículo siguiente, dividida por el número de miembros de la misma.

La obligación del pago del precio público del servicio regulado en este Reglamento nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades relacionadas en el artículo 10 del mismo.

El importe de la cuota se abonará mensualmente, preferentemente por domiciliación bancaria o, en su defecto, directamente en la Oficina de Recaudación Municipal, en los cinco primeros días hábiles de cada mes. Se deberá hacer entrega de un recibo acreditativo del pago.

En caso de que la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se efectúe por gestión indirecta, el Ayuntamiento podrá decidir sobre cualquier otra fórmula de pago que se arbitre con la empresa prestadora del servicio.

Artículo 21.— *Capacidad económica personal.*

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

1) Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

2) Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

3) La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

4) El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 22.— *Revisión.*

1) La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

2) La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del mismo.

Capítulo V

Régimen de suspensión y extinción

Artículo 23.— *Suspensión.*

La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ausencia temporal del domicilio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 30/2006, de 14 de diciembre.
- b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- c) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la presente Orden.
- d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 24.— *Extinción.*

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- e) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- f) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Disposición final única.— La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Anexo I

A) Capacidades (máximo 6 puntos).

<i>Capacidades</i>	<i>Puntos</i>		
	<i>Lo hace por sí mismo</i>	<i>Requiere ayuda parcial</i>	<i>Requiere ayuda total</i>
1. Comer y beber	0	3	6
2. Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5
3. Lavarse/arreglarse	0	2	4
4. Vestirse/calzarse/desvestirse/descalzarse	0	2	4
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1
7. Evitar riesgos	0	0,5	1
8. Pedir ayuda	0	1	2
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4
11. Realizar tareas domésticas	0	1,5	3
12. Hacer la compra	0	0,5	1
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1

A) Total puntos:

B) Situación sociofamiliar. Redes de apoyo (máximo 35 puntos).

	<i>Puntos</i>
1. Persona que vive sola y no tiene familiares	35
2. Unidades de convivencia en situación de necesidad por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presenten incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	35
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio	30
4. Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda	25
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional e insuficiente	20
6. Su entorno le atiende habitual y continuadamente, precisando actuaciones ocasionales	10

B) Total puntos:

C) Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos).

	<i>Puntos</i>
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1

C) Total puntos:

D) Situación económica: Tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos).

<i>% IPREM</i>	<i>Puntos</i>
1. 0%-100%	15
2. 100,01%-150%	12
3. 150,01%-200%	9
4. 200,01%-250%	6
5. 250,01% o más	0

D) Total puntos:

E) Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia, no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos).

E) Total puntos.

Baremo resúmen

A) Capacidad funcional.

B) Situación sociofamiliar. Redes de apoyo.

C) Situación de la vivienda habitual.

D) Situación económica.

E) Otros factores.

Puntuación total (A+B+C+D+E).

Anexo II

Intensidad del servicio de ayuda a domicilio según grado y nivel de dependencia (Orden de 15 de noviembre de 2007).

	<i>Intensidad horaria mensual</i>
Grado III, Nivel 2	Entre 70 y 90 horas
Grado III, Nivel 1	Entre 55 y 70 horas
Grado II, Nivel 2	Entre 40 y 55 horas
Grado II, Nivel 1	Entre 30 y 40 horas

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Albalá del Aljarafe a 16 de noviembre de 2015.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

6W-11528

CAZALLA DE LA SIERRA

Por el Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, se acordó la aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles. Cuyo tenor, es el siguiente:

Primero.—Acordar una modificación de la Ordenanza municipal de IBI contemplando en un nuevo artículo la medida de «Plan Personalizado de Pagos», conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a la LGT. Siendo el artículo a incluir el siguiente:

Artículo 4.º *Sistema especial de pago en el impuesto de bienes inmuebles.*

Con el objeto de facilitar al sujeto pasivo el abono del recibo, se establece un sistema especial de pago de carácter voluntario que permitiría la realización de entregas a cuenta del impuesto en régimen de autoliquidación.

El contribuyente que así lo desee podrá realizar entre el 1 de enero y el 28 de febrero/30 de junio del ejercicio objeto de exacción (para recibos puestos al cobro en el primer y segundo semestre, respectivamente). Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto.

El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta, deberá ser abonado dentro del plazo de pago en voluntaria establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día establecido por el organismo recaudador (aplicándose en ese momento, si estuviese regulada, la bonificación completa prevista en el artículo 3º).

Si habiéndose realizado entregas a cuenta, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del periodo voluntario de cobro, se iniciará la vía ejecutiva por la cantidad pendiente.

Si el importe de los ingresos a cuenta fuere superior al importe de la cuota resultante del recibo, el organismo recaudador procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota.

Segundo.—Acordar una modificación de la Ordenanza municipal de IBI contemplando en un nuevo artículo la medida de «Aplazamiento sin Intereses», conforme al artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Siendo el artículo a incluir el siguiente:

Artículo 5.º *Cobro del impuesto.*

Conforme al artículo 10 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se exigirá interés de demora en los aplazamientos o fraccionamientos del pago que hubieran sido solicitado en período voluntario, y aprobado por el órgano gestor, siempre que el pago total de la deuda se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Cazalla de la Sierra a 26 de noviembre de 2015.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

8W-11645

CAZALLA DE LA SIERRA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 11/2015, en la modalidad de créditos extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, con el siguiente resumen por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
Progr.	Económica			
920	600		Inversiones en Terrenos	6.701,72 €
920	226.08		Despidos. Ceses en general.	7.573,50 €
920	270.01		Indemnizaciones por responsabilidad patrimonial.	5.627,75 €
			Total gastos	19.902,97 €

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE INGRESOS

Aplicación Presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
Progr.	Económica			
011	91304	67	Préstamo Santander	19.902,97 €
			Total gastos	19.902,97 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cazalla de la Sierra a 26 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Sotero Manuel Martín Barrero.

8D-11644

GELVES

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2013, por un plazo de quince (15) días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Gelves a 23 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Herrera Segura.

8W-11532

GELVES

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2014, por un plazo de quince (15) días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Gelves a 23 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa—Presidenta, Isabel Herrera Segura.

8W-11534

MONTELLANO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse:

A) Recurso de reposición. Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, y se contará para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (artículo 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999).

B) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden correspondiente, dentro del plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en el período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

<i>Expediente</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Nombre</i>	<i>Precepto</i>	<i>Cuantía</i>
5 /2015	2900713450031	Tanta Iancu	O. M. art. 19 apt. 3 B	3001 €
6 /2015	Y3679694F	Angélica Florica Tudor	O. M. art. 19 apt. 3 B	3001 €
7 /2015	Y3548597X	Sanda Tudor	O. M. art. 19 apt. 3 B	3001 €

Montellano a 18 de noviembre de 2015—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

36W-11497

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es